

ANTENA 3 DE TELEVISIÓN, S.A.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
EN MATERIAS RELATIVAS
A LOS MERCADOS DE VALORES**

- ÍNDICE -

I. DEFINICIONES

II. DE LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES PERSONALES

- a. **Ámbito subjetivo de aplicación**
- b. **Ámbito objetivo de aplicación**
- c. **Principios generales de actuación**
 - 2.3.1. Operaciones sujetas al régimen de comunicación
 - 2.3.2. Periodo mínimo de mantenimiento
 - 2.3.3. Limitaciones a las operaciones personales
- 2.4. **Procedimiento de comunicación**

III. DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

IV. DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE

V. NORMAS SOBRE GESTIÓN DE AUTOCARTERA

- a. **Principios generales**
- b. **Supuestos especiales**

VI. DE LA COMUNICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

- 6.1. **Principios generales de actuación de las personas sometidas a conflictos de interés**
- 6.2. **Comunicación de conflictos de interés**

VII. DEL COMITÉ Y UNIDAD DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- a. **Comité de cumplimiento normativo**
- b. **Unidad de cumplimiento normativo**
- c. **Auditoría interna**

VIII. DE LA VIGENCIA Y DE LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

- a. **Vigencia**
- b. **Efectos del incumplimiento**

ANEXO I. Comunicación de Operaciones Personales

ANEXO II. Declaración sobre Conflictos de Interés

ANEXO III. Declaración de conocimiento y aceptación del Reglamento Interno de Conducta

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES DE ANTENA 3 TELEVISIÓN, S.A.

I. DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores (en adelante, “Reglamento Interno de Conducta” o Reglamento”), se entenderá por:

Antena 3 Televisión, S.A.: Se refiere a Antena 3 Televisión, S.A., sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo al tomo 1924, folio 108, hoja A número M-34473, con domicilio en San Sebastián de los Reyes (28700 Madrid), Avda. Isla Graciosa número 13, y con CIF número A-78 839271.

Asesores Externos: Las personas que, sin tener la consideración de empleados, presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a cualquier sociedad del Grupo Antena 3, bien en nombre propio o por cuenta de otro, que pudiesen implicar el acceso a información calificada como reservada.

Documentos Confidenciales: Todo soporte material, audiovisual o informático que exprese o incorpore información previamente calificada como reservada.

Grupo Antena 3: Se refiere a Antena 3 Televisión, S.A. y a todas las sociedades filiales y participadas que se encuentren, respecto de la Sociedad en la situación prevista en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Información Privilegiada: Se considera información privilegiada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente al Grupo Antena 3 o a los valores negociables o instrumentos financieros emitidos por el Grupo Antena 3, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública,

podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación también a los valores negociables o instrumentos financieros respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación.

Información Relevante: Se considera información relevante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

Miembros del Consejo: Los miembros del Consejo de Administración de Antena 3 Televisión, S.A.

Operaciones Personales: Serán aquellas operaciones que se realicen sobre Valores e Instrumentos Afectados.

Se entenderá por operaciones, a efectos del párrafo anterior, cualesquiera contratos en cuya virtud se adquieran o transmitan Valores o Instrumentos Afectados.

Operación Confidencial: Aquella operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores o Instrumentos Afectados, y que sea definida como tal por el Comité de Cumplimiento Normativo.

Personal Administrativo: Las Secretarías de dirección con dependencia directa de miembros del Consejo de Administración o del Personal Directivo de Antena 3 Televisión, S.A.

Personal Directivo: El Presidente, Consejero Delegado, los Directores Generales, Directores Centrales y asimilables que desarrollen funciones de alta

dirección bajo la dependencia directa de los órganos de administración de Antena 3 Televisión, S.A., y Subdirectores Generales y asimilables que desarrollen funciones de alta dirección y dependan directamente de un Director General de Antena 3 Televisión, S.A.

Personas Afectadas: Aquéllas a las que se les aplica todo o parte del presente Reglamento y que se detallan en el artículo 2.1.

Sociedad Controlada: Aquella Sociedad en cuyo capital social u órgano de gobierno o administración la Persona Afectada disponga, de forma directa o indirecta, de la mayoría de acciones, participaciones o derechos de voto, de tal manera que controle la sociedad de forma efectiva.

Sociedad Filial: Se refiere a la sociedad dominada o dependiente que se encuentra respecto de Antena 3 Televisión, S.A. en la situación prevista en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Valores e Instrumentos Afectados: Se consideran valores e instrumentos afectados por el Reglamento Interno los recogidos en el artículo 2.2. del presente Reglamento.

Valores Prohibidos: Se considerarán valores o instrumentos prohibidos aquellos de los que la Compañía disponga de Información Privilegiada en el marco de una Operación Confidencial, a pesar de no haber sido emitidos por ella.

II. DE LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES PERSONALES

2.1. Ámbito subjetivo de aplicación

El Reglamento Interno de Conducta se aplicará a las siguientes personas:

- a) Miembros del Consejo de Administración de Antena 3 Televisión, S.A.
- b) Miembros de las Comisiones del Consejo de Antena 3 Televisión, S.A.

- c) Personal Directivo de Antena 3 de Televisión, S.A. y su Personal Administrativo.
- d) El personal integrado en cada momento en la Secretaría del Consejo y de sus Comisiones, en la Dirección de Asesoría Jurídica, en la Dirección Financiera, en la Dirección Comercial, en la Dirección de Recursos Humanos, etc., o en las Direcciones de Antena 3 Televisión, S.A. que, con cualquier otra denominación, asuman funciones similares o por cualquier causa tengan acceso a Información Privilegiada o Relevante, hasta el nivel de Director de Departamento (inclusive).
- e) Los Asesores Externos que, por cualquier causa, tengan acceso a Información Privilegiada o Relevante.
- f) Cualquier otro empleado de Antena 3 Televisión, S.A. que, a juicio del Comité de Cumplimiento Normativo, pudiera tener acceso a datos e informaciones sobre los que Antena 3 Televisión, S.A. tenga un interés legítimo de confidencialidad, y todos aquellos que ocasionalmente y en relación con una operación determinada dispongan de información confidencial.

El Comité de Cumplimiento Normativo mantendrá informada a la Unidad de Cumplimiento Normativo de las personas que, de acuerdo con la definición anterior, tengan la consideración de Personas Afectadas, así como, en su caso, del período de tiempo durante el que quedarán sujetas al Reglamento Interno de Conducta. La Unidad de Cumplimiento Normativo mantendrá una lista actualizada de las personas sometidas con carácter permanente al Reglamento Interno de Conducta, y otra con aquellas personas que se encuentren sometidas de manera transitoria.

2.2. Ámbito objetivo de aplicación

Se consideran Valores e Instrumentos Afectados por el Reglamento Interno de Conducta, los siguientes:

- a) Los valores mobiliarios emitidos por el Grupo Antena 3 que se negocien en un mercado o sistema organizado de contratación.

- b) Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de los valores anteriormente señalados.
- c) Los instrumentos financieros y contratos negociados o no en un mercado secundario, cuyo subyacente sean valores o instrumentos emitidos por el Grupo Antena 3.

2.3. Principios generales de actuación

2.3.1 Operaciones sujetas al régimen de comunicación

Las Personas Afectadas deberán comunicar cualquier Operación Personal que hayan realizado, por sí mismas o a través de una Sociedad Controlada por ellos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Asimismo, las Personas Afectadas deberán comunicar cualquier Operación Personal realizada por: (i) su cónyuge, salvo que las operaciones afecten sólo a su patrimonio privativo; (ii) por sus hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad, y los mayores de edad que dependan económicamente del mismo, convivan o no con él; (iii) las sociedades que efectivamente controle, y (iv) cualquier otra persona o sociedad que actúe por cuenta e interés de aquélla.

Esta obligación es independiente de la obligación de los Administradores de comunicación a la CNMV, establecida en el Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo.

No estarán sujetas a la obligación establecida en este apartado, ni tendrán la consideración de Operaciones Personales, las operaciones ordenadas, sin intervención alguna de las Personas Afectadas, por las entidades a las que los mismos tengan establemente encomendadas la gestión de sus carteras de valores. No obstante, deberán comunicar a la Unidad de Cumplimiento Normativo la existencia de tales contratos y la identidad del gestor, así como remitir trimestralmente a la citada Unidad copia de la información que el gestor les haya enviado en relación con los valores o instrumentos afectados en la que al menos se hará constar la fecha, número, precio y tipo de operaciones realizadas.

2.3.2 Periodo mínimo de mantenimiento

En cualquier caso, los Valores e Instrumentos Afectados adquiridos no podrán ser transmitidos en un plazo de un (1) meses a contar desde aquél en el que se hubiera realizado la operación de compra, salvo que concurren situaciones excepcionales que justifiquen su transmisión, previa autorización del Comité de Cumplimiento Normativo.

2.3.3 Limitaciones a las Operaciones Personales

Prohibición General

Las Personas Afectadas que posean algún tipo de Información Privilegiada, cualquiera que sea el origen de la misma, deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:

- a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores Afectados a los que la información se refiera, o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los Valores Afectados a los que la información se refiera.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la información privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la información privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo

A estos efectos, se entenderá que actúan en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión las Personas Afectadas que comuniquen información: (i) a los órganos de administración y dirección de la Compañía para el adecuado desarrollo de sus cometidos y responsabilidades; y (ii) a los Asesores Externos

de la Compañía (auditores, abogados, bancos de negocio, etc.) para el adecuado cumplimiento del mandato que se les ha encomendado.

- c) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.

Las prohibiciones establecidas en este apartado se aplican a cualquier persona que posea información privilegiada cuando dicha persona sepa, o hubiera debido saber, que se trata de esta clase de información.

Prohibiciones Temporales

Las Personas Afectadas se abstendrán de realizar Operaciones Personales en los siguientes períodos:

- a) En el mes anterior a la fecha de formulación de las cuentas anuales por el Consejo de Administración de la Compañía.
- b) En el mes anterior a la fecha de publicación de los resultados trimestrales y semestrales por la Compañía.
- c) En los siete días anteriores a la fecha en la que razonablemente pueda preverse que la Compañía va a hacer público un Hecho Relevante.

Sin perjuicio de la prohibición anterior, las Personas Afectadas podrán, con carácter excepcional, solicitar al Comité de Cumplimiento Normativo autorización para la realización de operaciones durante estos periodos.

Valores prohibidos

Las Personas Afectadas a las que se comunique la existencia de determinados Valores Prohibidos no podrán realizar Operaciones Personales sobre dichos valores.

El Comité de Cumplimiento Normativo determinará los valores que en un determinado momento puedan tener la consideración de Valores Prohibidos para todas o parte de las Personas Afectadas así como el plazo durante el que se mantendrá tal prohibición. La Unidad de Cumplimiento Normativo mantendrá una

lista actualizada de tales valores, y de las Personas Afectadas en relación con los mismos, y comunicará oportunamente a estas personas la existencia de esta prohibición, así como el cese de la misma.

Obligaciones

Toda persona que posea información privilegiada, tiene la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos por la Ley del Mercado de Valores y resto de legislación vigente. Por lo tanto, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomarán de inmediato aquéllas que resulten necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.

2.4. Procedimiento de comunicación

De acuerdo con lo establecido en este Reglamento, las Personas Afectadas deberán comunicar a la Unidad de Cumplimiento Normativo todas las Operaciones Personales realizadas dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la fecha de realización de las mismas.

Esta comunicación se realizará a través del sistema informático que Antena 3 Televisión, S.A. establecerá a estos efectos, que contará con los formularios que, con expresión de la fecha, tipo de operación, número y precio de los valores o instrumentos afectados, se utilizarán para la comunicación de estas operaciones. No obstante, en el supuesto de que el sistema no se encuentre disponible por alguna causa, podrá efectuarse la comunicación mediante el envío de un escrito o por correo electrónico o fax a la Unidad de Cumplimiento de acuerdo con el modelo recogido en el **Anexo I** de este Reglamento.

La Unidad de Cumplimiento vendrá obligada a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Código de Conducta. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial.

III. DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Durante la fase de estudio y negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores o Instrumentos Afectados, los Directores responsables de los departamentos involucrados, deberán comunicar este hecho al Comité de Cumplimiento Normativo.

Recibida esta información, y definida la operación como confidencial, el Comité y la Unidad de Cumplimiento Normativo adoptarán las siguientes medidas:

- a) Llevar, para cada Operación Confidencial, un registro documental, en el que consten los nombres de las personas que participan en la misma y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información.
- b) Advertir expresamente a las personas incluidas en la Operación Confidencial del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso. En este sentido, el acceso a información o a documentos confidenciales por parte de los Asesores Externos requerirá previamente la firma de un compromiso de confidencialidad.

Las personas que participen en una Operación Confidencial, que serán incluidas en el registro documental, deberán:

- a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.
- b) Adoptar medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información. Las personas que dispongan de Documentos Confidenciales deberán actuar con diligencia en su uso y manipulación, siendo responsables de su custodia, conservación y de mantener su confidencialidad. El tratamiento de los Documentos Confidenciales se realizará en todo momento con el máximo rigor, y asegurando en cualquier caso que el archivo, reproducción y distribución de los mismos se realiza de tal forma que el contenido de estos sólo sea

conocido por aquellas personas que se haya decidido tengan acceso a la información.

- c) Observar cualesquiera otras instrucciones y/o recomendaciones que en este sentido le puedan ser indicadas por el Comité de Cumplimiento Normativo.

IV. DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Durante el período de elaboración o estudio que precede a una decisión que pueda constituir Información Relevante, las Personas Afectadas adoptarán las medidas precisas y previstas en este Código para mantener en secreto esta información. En particular, se limitará al máximo el número de personas conectoras de esta información, y se exigirá a las personas ajenas a las entidades sujetas un compromiso de confidencialidad, pudiendo realizar la Unidad de Cumplimiento Normativo un seguimiento de la cotización del valor afectado con el fin de detectar cualquier posible filtración de información.

Las Personas Afectadas se abstendrán de desvelar la información que pudiera dar lugar a Información Relevante si, previa o simultáneamente, no se difunde al mercado. La comunicación de la Información Relevante a la CNMV procederá una vez finalizada la evaluación y adoptada la decisión o, en su caso, haya sido firmado el acuerdo o contrato.

Corresponde a la Unidad de Cumplimiento Normativo la comunicación de la Información Relevante quien, en su caso, podrá someter dicha comunicación al Comité de Cumplimiento Normativo.

La Información Relevante deberá ser comunicada inmediatamente a la CNMV para su registro como Hecho Relevante por la vía más rápida y eficiente, y siempre antes que a cualquier otra persona o medio de difusión.

El contenido de la comunicación será veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. Una vez comunicada la Información Relevante a la CNMV se difundirá en la página web de la Compañía www.antena3tv.com

La Unidad de Cumplimiento Normativo llevará un Registro de Hechos Relevantes que hayan sido comunicados a la CNMV.

Lo dispuesto en el presente apartado se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de solicitar dispensa de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4. de la Ley del Mercado de Valores

V. NORMAS SOBRE GESTIÓN DE AUTOCARTERA

5.1. Principios generales

- a) Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración de cada una de las sociedades integrantes del Grupo Antena 3 la determinación de eventuales planes específicos de adquisición o enajenación de valores propios o de la sociedad dominante. Dichos planes serán comunicados a la CNMV con la consideración de Hechos Relevantes.
- b) Con independencia de los planes mencionados en el párrafo anterior, y siempre dentro de la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas, las transacciones sobre valores que realice la sociedad no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al de favorecer a determinados accionistas de las sociedades integrantes del Grupo Antena 3.
- c) Se evitará un trato discriminatorio entre los accionistas así como la realización de operaciones con accionistas significativos de la sociedad o con partes vinculadas a ellos, salvo que circunstancias excepcionales lo hagan aconsejable en interés de la Sociedad o de los demás accionistas y, en estos casos, siempre en condiciones propias de una transacción entre partes independientes.
- d) Corresponderá al Director Financiero de Antena 3 Televisión S.A., previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado de la misma, ejecutar los planes específicos a que se refiere el párrafo primero anterior y a la supervisión de las transacciones ordinarias sobre valores a que se refiere el párrafo anterior.
- e) El Director Financiero de Antena 3 Televisión, S.A. y las personas que este designe dentro del Grupo Antena 3, se responsabilizarán de efectuar las

notificaciones oficiales de los planes y, en su caso, de las transacciones realizadas sobre valores exigidas por la normativa vigente.

5.2. Situaciones especiales

- a) No se llevarán a cabo operaciones de adquisición o enajenación de autocartera durante los procesos de ofertas públicas de venta u ofertas públicas de adquisición sobre las acciones, operaciones de fusión, u operaciones societarias similares, salvo que se exprese claramente en el folleto informativo explicativo de la operación correspondiente. En este último caso, las operaciones podrán realizarse únicamente en las condiciones contempladas en el mencionado folleto informativo.
- b) Durante el plazo de una semana anterior al registro en la CNMV de la información periódica, así como cuando razonablemente pueda preverse que en un espacio de tiempo breve se vaya a comunicar a la CNMV un hecho relevante que pueda influir en la cotización del valor, se procurará suspender la operativa sobre autocartera y, en todo caso, asegurar que las operaciones que pudieran realizarse están especialmente justificadas por razones distintas del aprovechamiento de información privilegiada.

VI. DE LA COMUNICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

6.1. Principios generales de actuación de las personas sometidas a conflictos de interés

- a) Independencia
Deberán actuar en todo momento con lealtad al Grupo Antena 3 y a sus accionistas, independientemente de sus intereses propios o ajenos.
- b) Abstención
Deberán abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto.

c) Confidencialidad

Las personas en una situación de conflicto de interés se abstendrán de acceder a información calificada como confidencial que afecte a dicho conflicto.

6.2. Comunicación de conflictos

Los miembros del Consejo de Administración se regirán en esta materia por las normas previstas en el Reglamento del Consejo de Administración de Antena 3 Televisión, S.A.

Las restantes Personas Afectadas deberán poner en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento Normativo, a la mayor brevedad, mediante el sistema informático que Antena 3 Televisión, S.A. haya establecido a estos efectos, aquellas situaciones que potencialmente puedan suponer la aparición de conflictos de interés a causa de sus actividades fuera del Grupo Antena 3, sus relaciones familiares, su patrimonio personal o cualquier otro motivo con:

- a) Intermediarios financieros que operen con el Grupo Antena 3.
- b) Inversores profesionales o institucionales que tengan una relación significativa con el Grupo Antena 3.
- c) Proveedores de equipos o de material significativos.
- d) Proveedores de servicios profesionales o Asesores Externos, incluyendo aquellos que presten servicios jurídicos, de consultoría o auditoría.

En el supuesto de que el sistema informático no se encuentre disponible por alguna causa, podrán realizar estas comunicaciones mediante el envío de un escrito o por correo electrónico o fax, de acuerdo con el modelo recogido en el **Anexo II** a la Unidad de Cumplimiento Normativo.

VII. DEL COMITÉ Y UNIDAD DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

7.1. Comité de cumplimiento normativo

Creación: Se crea un Comité de Cumplimiento Normativo del que formarán parte el Director Financiero, el Director de Asesoría Jurídica, el Director de Recursos

Humanos, el Director de Auditoría Interna, y el Secretario del Consejo de Administración de Antena 3 de Televisión, que ostentará la Presidencia del Comité.

Funciones: El Comité de Cumplimiento Normativo tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el conocimiento del presente Reglamento, y de las demás normas de conducta de los Mercados de Valores dentro de la Compañía.
- b) Interpretar las normas contenidas en el Reglamento y resolver las dudas o cuestiones que puedan plantearse sobre su aplicación y contenido.
- c) Determinar las operaciones jurídicas o financieras que deberán quedar sujetas a las obligaciones establecidas en la sección tercera del presente Reglamento.
- d) Determinar las personas que, pese a no estar en principio dentro del ámbito de aplicación del Reglamento, puedan verse sujetas al mismo en un determinado momento de forma transitoria, e informar de este hecho a la Unidad de Cumplimiento Normativo.
- e) Determinar aquellos valores que tendrán la consideración de Valores Prohibidos y las Personas Afectadas que estarán sujetas a la prohibición de operar con estos valores, así como el plazo durante el que se mantendrá tal prohibición.
- f) Desarrollar los procedimientos y normas que se estimen oportunos para mejorar la aplicación del Reglamento.

Obligaciones de Información: El Comité de Cumplimiento Normativo deberá informar, al menos trimestralmente, y siempre que lo considere necesario o sea requerido para ello, a la Comisión de Auditoría y Control de las medidas adoptadas para promover el conocimiento y asegurar el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento, de su grado de cumplimiento, y de las principales incidencias ocurridas.

7.2. Unidad de cumplimiento normativo

Creación: Se crea una Unidad de Cumplimiento Normativo, que dependerá del Secretario del Consejo de Administración de Antena 3 Televisión, S.A.

La Unidad de Cumplimiento conservará debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en este Reglamento Interno de Conducta. Los datos de dicho archivo, que se ajustarán a la legislación sobre protección de datos personales, tendrán carácter estrictamente confidencial.

Funciones:

- a) Mantener el archivo de las comunicaciones a que se refiere el presente Reglamento.
- b) Mantener una lista de Personas Afectadas por el presente Reglamento con carácter permanente, y otra lista de personas que queden sujetas al mismo con carácter transitorio, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Mantener una lista de Valores Prohibidos y de las Personas Afectadas en relación con los mismos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- d) Llevar el registro documental de todas las operaciones que sean definidas por el Comité de Cumplimiento Normativo como Operaciones Confidenciales, y adoptar todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones establecidas en este sentido.
- e) Comunicar oportunamente a las personas su condición de persona afectada, así como la pérdida de tal condición.
- f) Traslado de las dudas que se planteen sobre la aplicación del presente Reglamento al Comité de Cumplimiento Normativo para su resolución.
- g) Las establecidas expresamente en los correspondientes apartados del presente Reglamento Interno de Conducta y aquellas otras que el Comité de Cumplimiento Normativo le pueda asignar.

7.3. Auditoría interna

La Dirección de Auditoría Interna y, en su defecto, la Dirección Financiera será responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones y procedimientos contenidos en el presente Reglamento, y demás normativa complementaria, actual o futura.

VIII. DE LA VIGENCIA Y LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

8.1. Vigencia

El presente Reglamento Interno de Conducta entrará en vigor en la fecha en que se admitan a cotización las acciones de Antena 3 Televisión , S.A.

La Unidad de Cumplimiento Normativo dará conocimiento del mismo a las Personas Afectadas, a cuyo efecto cada una de las mismas deberá firmar el documento que se adjunta como **Anexo III** de este Reglamento.

8.2. Efectos del incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta tendrá, en su caso, la consideración de infracción laboral en los términos establecidos en la legislación vigente.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al infractor.